



Secretaría, Buenavista- Sucre, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Señor Juez, en la fecha paso al despacho la presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA POR NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA**, presentada por la señora **FIDIA CERRO DE LLANOS** en contra del señor **ARNEDIS JOSE ACUÑA RIVAS**. Para lo que estime pertinente proveer.

**YULIS MILDRETH CERRO PAYARES**

Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).**

**RAD: 70110408900120220003100**

Corresponde a este despacho judicial conocer del presente **PROCESO VERBAL SUMARIO POR NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA** que promueve el abogado **MIGUEL ANDRES TAPIA ARRIETA** contra el señor **ARNEDIS JOSE ACUÑA RIVAS**, por razón de su cuantía y atendiendo la competencia territorial.

El juzgado admitirá la presente demanda comoquiera que se encuentre en debida forma y con el lleno de los requisitos legales, así como de los soportes de la misma se desprende que es viable el presente trámite de conformidad con lo normado por los arts. 390 y s.s. del Código General del Proceso.

No obstante, en relación con la medida de inscripción de la demanda solicitada por el demandado, el despacho se abstendrá de decretar la misma, dado que para ello se deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por los perjuicios y las costas que se causen con la práctica de dichas medidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del CGP; observa el despacho, que se adjunta a la solicitud de medidas cautelares dicha caución mediante Póliza Judicial de compañía Seguros del estado con N° 75-41-101019514, asegurando el valor de \$2.040.000, pero no se asegura el 20% del valor actual de las pretensiones, que se encuentran tasadas en un mínimo de \$20.388.000, lo cual hace inadmisibile decretar medidas.

Por todo lo anterior, se



**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente **DEMANDA VERBAL POR NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA** promovida por la señora **FIDIA CERRO DE LLANOS** en contra del señor **ARNEDIS JOSE ACUÑA RIVAS**.

**SEGUNDO:** Tramítese esta demanda de mínima cuantía mediante el proceso verbal sumario dispuesto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma señalada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020. Esta notificación también se puede realizar de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En este caso, el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de tal diligencia se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, de ella córrase traslado por el termino de 10 días para que la conteste.

**CUARTO:** Abstenerse de decretar en este momento procesal, la medida de inscripción de la demanda, solicitada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**QUINTO:** Ordenar a la parte demandante constituir caución por valor de cuatro millones setenta y siete mil seiscientos pesos (\$4.077.600), que equivalen al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda en veinte millones trescientos ochenta y ocho mil pesos (\$20.388.000), para lo cual se le concede el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto.

**SEXTO:** Téngase al doctor **MIGUEL ANDRES TAPIA ARRIETA**, identificado con C.C. N° 7.918.211 y T.P. N° 163.623 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **FIDIA CERRO DE LLANOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEPTIMO:** Archívese copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ**

**Juez**